

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
PUERTO REAL**

**REGLAMENTO GENERAL PARA LA
CONTRATACION TEMPORAL DE LOS
EMPLEADOS Y EMPLEADAS MUNICIPALES**

REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE LOS EMPLEADOS Y EMPLEADAS MUNICIPALES

Artículo 1. Objeto

El objeto del presente Reglamento es regular la contratación de personal de carácter temporal del Ayuntamiento de Puerto Real, estableciendo criterios, procedimientos y recursos que faciliten el objetivo pretendido en el marco de respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. Y todo ello puesto al servicio y debidamente conjugado con el deber del Ayuntamiento de dar respuesta eficaz a las necesidades demandadas por los servicios municipales, que permita su prestación a los ciudadanos con la más alta profesionalidad y calidad posibles.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente Reglamento será de aplicación a todos los procesos de contratación temporal de personal que se realicen por el Ayuntamiento de Puerto Real, indistintamente de su naturaleza funcionarial o laboral, y para todas las modalidades de contratación temporal que contemplen las normas administrativas y laborales reguladoras de la materia.

Artículo 3. Órgano rector.

Para la aplicación, vigilancia e interpretación del presente Reglamento se crea la “Comisión para la Aplicación, Vigilancia e Interpretación”, en lo sucesivo la Comisión, integrada por tres miembros: el Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, un Técnico municipal designado por el Teniente de Alcalde Delegado de Recursos Humanos, y por un representante de la Junta de Personal o Comité de Empresa.

Artículo 4. Sistemas de contratación temporal

La contratación temporal de empleados públicos se llevará a cabo a través de los siguientes cauces:

- a) Convocatoria pública.
- b) Bolsa de Empleo.
- c) Demanda de empleo al SAE.
- d) Contratación directa.

Artículo 5. Bolsas de empleo.

Las Bolsas de Empleo se configuran como un instrumento al servicio de la Administración para dar respuesta ágil y eficaz a las frecuentes necesidades de contratación de personal que se originan.

Artículo 6. Origen de las bolsas de empleo.

Las Bolsas de Empleo se conformarán a partir de los procesos selectivos convocados por el Ayuntamiento expresamente para tal fin, así como de los procesos selectivos convocados para la provisión en propiedad de plazas vacantes en sus plantillas de funcionarios o personal laboral.

Artículo 7. Constitución.

1. Las Bolsas se constituirán mediante acuerdo de la Comisión, que expresará, la fecha de inicio de la vigencia de la Bolsa.

2. A los efectos prevenidos en el apartado anterior se considera que las bolsas quedan conformadas

- a) A partir de un proceso selectivo expreso a tal fin, desde la fecha de la aprobación por parte de la Comisión de la propuesta que resulte del mismo con aquellas personas que hayan superado el proceso de selección con la calificación de aprobado.
- b) A partir de procesos selectivos convocados para la provisión en propiedad de plazas vacantes en las plantillas de funcionarios o personal laboral, desde el acuerdo de la toma de posesión o formalización de la relación laboral de los aspirantes y con aquellas personas que hayan superado la totalidad de los procesos selectivos sin obtener plaza.

Artículo 8. Vigencia

La duración máxima de las Bolsas será de 3 años prorrogables por acuerdo de la Comisión. La celebración de procesos selectivos de los indicados en el Artículo 6 determinará la extinción de la Bolsa afectada y la entrada en vigor de la nueva.

Artículo 9. Orden de los componentes.

1. El orden inicial de los componentes de la bolsa vendrá determinado por la puntuación total obtenida en las pruebas de selección de origen. Los supuestos de empate de puntuación se resolverán por orden alfabético, siendo la letra de inicio del orden la que anualmente esté designada por la Administración del Estado para la realización de pruebas selectivas para el ingreso a la función pública.

Artículo 10. Llamamiento.

1. Con carácter general, el procedimiento a seguir para ofertar un contrato temporal será el siguiente:

- a) Se comenzará a ofertar desde el principio de la lista, a aquellos candidatos que a la fecha del llamamiento no mantengan relación laboral alguna con el Ayuntamiento.
 - b) El llamamiento se realizará telefónicamente, a los números de teléfono señalados por los miembros de la Bolsa, siendo deber de los mismos mantener actualizados sus datos personales.
 - c) Las incidencias que se produzcan en el llamamiento serán anotadas en el historial de la persona, que servirá de medio de prueba de la gestión realizada.
2. Podrán ser excluidos del llamamiento quienes a la fecha prevista como de inicio del contrato, no puedan concertarlo por cualquier impedimento de carácter legal como, a título meramente enunciativo, haber superado el período máximo de duración del contrato eventual por circunstancias de la producción o precisar de la previa autorización de compatibilidad sin que la urgencia de la contratación ofrezca el tiempo necesario para la instrucción del oportuno expediente administrativo.

Artículo 11. Exclusión de la bolsa.

Serán causas de exclusión definitiva de las Bolsas de Empleo:

- a) Ser Funcionario de carrera de cualquier Administración Pública.
- b) Tener concertado un contrato laboral indefinido con cualquier Administración Pública o empresa pública o privada.
- c) Rechazar una oferta de empleo por cualquier causa o impedimento distinto a los contemplados como causa de indisponibilidad en el Artículo 12 de este Reglamento.
- d) Renunciar a un contrato en vigor por cualquier causa o impedimento distinto a los contemplados como causa de indisponibilidad en el Artículo 12 de este Reglamento.
- e) Serán excluidos temporalmente de las bolsas de empleo, aquellas personas a quienes, durante la relación laboral con el Ayuntamiento, se les haya incoado expediente disciplinario por falta grave o muy grave.

En los supuestos de propuesta de resolución sancionadora del expediente disciplinario, la persona afectada será excluida con carácter definitivo de las bolsas de empleo y en tanto no se formule la misma se encontrará en situación de indisponibilidad.

Para los supuestos de propuesta de resolución favorable del expediente disciplinario sin sanción y de archivo de actuaciones, la persona afectada deberá recuperar su condición anterior al inicio del expediente.

- f) Pasarán a ocupar el último lugar de las bolsas de empleo, aquellas personas que incurran en falta leve durante la relación laboral con el Ayuntamiento.

En los supuestos de propuesta de resolución sancionadora del expediente disciplinario, la persona afectada podrá pasar a ocupar el último lugar en las bolsas de empleo.

Para los supuestos de propuesta de resolución favorable del expediente disciplinario sin sanción y de archivo de actuaciones, la persona afectada deberá recuperar su condición anterior al inicio del expediente.

Artículo 12. Indisponibilidad.

1. La situación de indisponibilidad implica la no realización de ofertas de empleo a quien se encuentre en esta situación, durante todo el tiempo de permanencia en la misma.

2. Será causa de indisponibilidad:

a) Rechazar una oferta de empleo por encontrarse realizando cualquier actividad laboral por cuenta propia o ajena, para cualquier administración pública o empresa pública o privada.

En este supuesto, la disponibilidad se recuperará mediante la aportación de Informe de Vida Laboral expedido por la Seguridad Social, acreditativo de la realización de la actividad laboral durante todo el período de indisponibilidad, que habrá de presentarse en la Unidad Administrativa de Recursos Humanos del Ayuntamiento en el plazo de los quince días naturales siguientes a la extinción de la actividad laboral que la originó.

b) Rechazar una oferta de empleo por encontrarse en situación de baja médica por enfermedad, descanso maternal o similar.

En este supuesto la disponibilidad se recuperará mediante fotocopia compulsada del alta médica, o a petición de la interesada acreditando documental y suficientemente la fecha del parto.

c) Renunciar a un contrato en vigor con el Ayuntamiento de Puerto Real, para prestar servicios por cuenta propia o ajena en otra empresa.

La disponibilidad se recupera de la forma prevista en el apartado a) anterior.

Artículo 13. Interinidad.

Cuando se trate de cubrir interinamente una plaza vacante en cualquiera de las plantillas del Ayuntamiento, hasta su provisión definitiva, quedarán sin efecto las exclusiones previstas en el Artículo 10.2 de este Reglamento.

Artículo 14. Convocatoria pública.

Procederá la convocatoria pública cuando no exista Bolsa de Empleo en vigor, constituida con arreglo a las normas del presente Reglamento, y la urgencia de la contratación permita la puesta en marcha de este tipo de proceso.

Artículo 15. Demanda de empleo al Servicio Andaluz de Empleo.

1. Cuando no exista Bolsa de Empleo en vigor, constituida con arreglo a las normas del presente Reglamento, y la urgencia de la contratación no permita su encauzamiento por la vía de la convocatoria pública, podrá tramitarse demanda de empleo al Servicio Andaluz de Empleo mediante una oferta genérica de empleo.

2. A la vista de la oferta aportada por el Servicio Andaluz de Empleo el órgano rector resolverá.

3. La duración máxima de los contratos concertados por este recurso será de tres meses salvo los contratos de interinidad para sustitución de trabajadores o trabajadoras con derecho a reserva del puesto de trabajo, que se extinguirán cuando finalice la situación que los origine.

Artículo 16. Contratación directa.

1. Esta figura, de carácter excepcional, se utilizará cuando no pueda atenderse una necesidad de contratación temporal por ninguno de los cauces previstos en los artículos anteriores.

2. Los contratos concertados por esta vía tendrán una duración máxima de un mes improrrogable salvo los contratos de interinidad para sustitución de trabajadores o trabajadoras con derecho a reserva del puesto de trabajo, que se extinguirán cuando finalice la situación que los origine.

Artículo 17. Requisitos de los candidatos.

Quien opte a una contratación temporal en el Ayuntamiento, habrá de reunir todos y cada uno de los requisitos que se exigen para optar al mismo puesto pero con carácter indefinido.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, queda derogado el *Reglamento General para la Contratación Temporal de los empleados y empleadas Municipales* aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 5 de abril de 2.001.

DILIGENCIA:

Para hacer constar que el presente Reglamento ha sido conocido y aprobado inicialmente por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 5 de febrero de 2004.

Asimismo, se hace constar que por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 2 de marzo de 2006, se aprobó la modificación del artículo 11, incluyéndose los apartados e y f en la redacción del mencionado artículo.

Puerto Real, 1 de agosto de 2006.

LA SECRETARIA GRAL.